

rio: que los contratos son sagrados y las
 cláusulas de ellos estan terminantes; que si
 al Sr. Torrea le valió equivocar su ejecu-
 cion, no es el pueblo de Aguila el que
 debe satisfacer, sino como en caso contrario
 no hubiera producido utilidad alguna y el
 Ayuntamiento. Que está en el caso de defender
 si un pueblo á quien se le ha impuesto un
 gravamen á su nombre sea justada de cargo
 y no ahora ni en ningun tiempo presta-
 ra cumplimiento á ningun agravio
 sin ejecucion que sobre ello se espidiere.
 La justada que se hace cargo por parte
 de la primera contribucion extraordinaria
 de guerra en concepto de Industria y
 Comercio. En materia de gravamen no se
 duda los gravámenes que se presentan
 son para su cobranza, principalmente
 en Maricao, Castagnia y otros Villages
 y las Melanquina que para ello se suscri-
 ron, por manera que á esta transcu-
 rridos años y como á comecar de hecho.
 de aqui es que no hicieron los Regidores
 y por descontento es que no se cobrara,
 y si se atiene á lo que debe entonces
 ha satisfecho el pueblo, no obstante los
 malos años de escasez que se han experimen-
 tado, se puede decir con fundamento que
 cubren dicho. Que tambien se han cargo
 al Ayuntamiento de los de descubierta en
 que se halla que aun que no está con-
 forme con su verdadero resultado, se
 precinde de ello para demostrar la ver-
 dadera deuda con arreglo al cargo y

